

Nº5 Marzo 2011

LOS ACTIVOS INTANGIBLES EN LA EMPRESA

Dr. Vicente Torre Delgadillo

vicente.torre@uaslp.mx

Palabras clave: Activos intangibles; Propiedad Intelectual; Empresa; Precios de

transferencia.

Intangible Assets; Intellectual Property; Enterprises; Transfer

Pricing.

Sumario:

Los activos de una empresa no solo son de carácter tangible. Cada vez y con mayor frecuencia el know how y los bienes intangibles, se están convirtiendo en los activos más preciados y valorados, dentro del ámbito de los negocios. En este artículo se hace una pequeña introducción a la importancia que tienen estos activos para las empresas, señalando sus características y elementos distintivos.

Business assets is made not only by a series of tangible property, is also componed of a seto f intangible assetes, which in a market economy acquired a decisive importance for the proper functioning and development of the company.

El patrimonio empresarial está integrado no sólo por una serie de bienes de carácter material, sino también y cada vez con un mayor valor contable, por un conjunto de bienes de carácter intangible, que en una economía de mercado adquieren una importancia decisiva para el buen funcionamiento y desarrollo de la empresa.

Los activos intangibles, con frecuencia, no se ven reflejados en la hoja de balance como lo son otros activos, tales como, el efectivo, los inventarios o

equipo. Sin embargo, como se ha afirmado sin duda constituyen, para el contribuyente, la diferencia entre obtener un ingreso normal en inversión y disfrutar de un exceso de ganancias¹.

Es por ello, que se considera importante, en estas líneas, hacer referencia a qué son, que tipos, sus características, las diferencias entre los mismo bienes intangibles, así como también las diferencias que presentan con los bienes tangibles, puesto que, para los contribuyentes que poseen este tipo de activos, pueden representar grandes beneficios, pero a la vez, sino los manejan de manera adecuada, pueden representar serios problemas, mismos que van, desde los aspectos de protección de los activos, hasta las consecuencias fiscales que pueden derivarse de una indebida estrategia al momento de transmitirlos, cederlos o manifestarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los bienes intangibles, son "activos no materiales que consisten en un recurso controlado por la empresa como resultado de eventos pasados y de los cuales se espera que generen beneficios futuros a las entidades o individuos que controlan su aplicación" ². He aquí un punto fundamental, ya que el valor de cualquier activo intangible, estará relacionado directamente a su aptitud para generar ingresos, ya sea por su explotación, ya por su venta. Por su parte, EUSEBI NOMEN señala que la característica distintiva de un activo intangible es la ausencia de propiedades físicas o normas legales que limiten cuantitativamente las utilidades percibidas en el activo³.

_

¹ Cfr. De MIGUEL ASENSIO, P.A., JIMENEZ BLANCO, P. y FERNÁNDEZ MASIÁ, E.:«Bienes Inmateriales, en Derecho del comercio Internacional», Ed. Eurolex, Madrid, 1996, pp. 191-192, también PricewaterhouseCoopers: «Guía de valoración de empresas», en Cinco Días , Ed. ICO, Madrid, 2000, p.380 y McGAVOK, D.M., BURNS, F., and HASS, D.A.:«Intangible Asset valuation and Royalty Rates», en Transfer Pricing Handbook, Vol. I, obra coordinada por FEINSCHREIBER R., Ed. Wiley, NY, 2001, p. 41-2 y HAINSWORTH, S. y CROKER, J.:«New Zealand's revised...», ob.cit., p.497.

² Cfr. CANTÚ GUAJARDO, G.:«Contabilidad Financiera», Ed. McGraw Hill, México, 1996, p. 491. Por su parte el profesor ROSEMBUJ en su obra Intangibles, la fiscalidad del capital intelectual, resalta que la importancia del concepto de esta clase de bienes resulta de su declarada omisión como activos patrimoniales, tanto por la norma mercantil, centrada en los bienes materiales, cuanto por la norma contable que no los considera, salvo cuando resultan de la adquisición en operaciones de mercado. Véase ROSEMBUJ, T.:«Intangibles, la fiscalidad del capital intelectual», ob.cit., pp. 37-38.

³ Cfr. NOMEN, E.: «Valor razonable de los activos intangibles. El efecto mariposa de la segunda deslocalización», Ed. Deusto, Barcelona, 2005, p.19.

Distinción entre bienes intangibles y propiedad intelectual

Para cumplir con el objetivo de este análisis, es fundamental por su relevancia jurídica, partir de la distinción conceptual entre bienes intangibles, propiedad intelectual e industrial. Es muy común que se utilicen indistintamente estos términos⁴, pese a que las diferencias son importantes, y se aprecian fácilmente en las definiciones que se señalan en las legislaciones de los diferentes países⁵.

Generalmente, cuando se hace referencia a un bien o activo intangible -género-, se incide en la ventaja competitiva y productiva -ventajas y beneficios que no se hubieran obtenido en caso de no poseer el bien intangible- que el bien tiene en el mercado, y que permite generar un mayor beneficio en la venta de productos.

La propiedad intelectual e industrial, por el contrario, son una subclase de los bienes intangibles, que se caracterizan por el otorgamiento de una protección legal⁶, y por su carácter de transferible, mediante de una licencia⁷ -especie-⁸.

Una de las características distintivas de la propiedad industrial e intelectual radica en que todos los derechos que otorga, son esencialmente negativos; es decir, derechos para impedir a otros hacer ciertas cosas, tales como: prohibir la piratería, entendida ésta, como la falsificación o imitación de productos patentados; de igual forma, la prohibición para que personas, que también han

WALKER, G.: «The valuation of intangible assets», Ed. Arthur Andersen, London, 1992, p.25.

Tuna licencia es el permiso para usar o explotar ("permission to use") un bien intangible propiedad de otra persona o empresa (la cursiva es nuestra). Véase KUBEART, J.: «Remuneration in patent licensing», en "International Transfer

Pricing Journal", Vol.4 No.4, Ed. IBFD, Ámsterdam, 1997, p.146.

⁻

⁴ Un ejemplo de esta utilización indistinta de los términos bien intangible y propiedad intelectual lo encontramos en el artículo 12 del CMOCDE en su definición de cánones *–royalties*-. Este precepto hace referencia de manera similar a cualquier patente; marca; diseño o modelo; plan; fórmula secreta; proceso; información industrial; y experiencia comercial o científica. *Cfr.* OCDE: «Artículo 12 del CMOCDE», París, 2003.

⁵ Véase IBFD: «Curso de actualización sobre precios de transferencia de bienes intangibles», IBFD, Ámsterdam, 01/2003, p. 23 y también McGAVOK, D.M., BURNS, F, and HASS, D.A.: «Intangible Asset valuation...», ob.cit., p. 41-2.
⁶ Cfr. CHIP WILLIAM, W.: «Organization for Economic Cooperation and Development Guidelines», en Transfer Pricing Hand Book Vol.I, obra coordinada por FEINSCHREIBER, R., Ed. Wiley & Sons, London, 2001, p. 33-18 y también

⁸ Véase IBFD: «Curso de actualización sobre precios de transferencia de bienes intangibles», IBFD, Ámsterdam, enero de 2003, p. 25. CAÑIBANO CALVO, SÁNCHEZ MUÑOZ, GARCÍA AYUSO parten de considerar al Capital Intelectual como el género, y que puede dividirse en las siguientes especies: 1).-Capital Humano: conocimiento que el empleado se lleva cuando deja la empresa; 2).- Capital Estructural: conjunto de conocimientos que pertenecen a la empresa (procedimientos, sistemas); 3).- Capital Relacional: recursos relacionados a las relaciones externas (Goodwill). De esta forma consideran que el Capital Intelectual abarca todas las formas intangibles tanto formalmente poseídas, como formalmente movilizadas. Cfr. ROSEMBUJ, T.:«Intangibles: la fiscalidad del capital intelectual», Ed. El Fisco, Barcelona, 2003, pp. 34-35.

desarrollado las mismas ideas, las utilicen sin la licencia otorgada por el propietario legal.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (*World Intellectual Property Organization -WIPO-*), considera que la propiedad intelectual incluye derechos relacionados con trabajos literarios, artísticos o científicos; realizaciones artísticas, fonogramas y transmisiones *-derechos de autor-;* e inventos en todos los campos del saber humano; diseños industriales; marcas comerciales, servicios, razones sociales; protección contra la competencia desleal y todos los derechos resultantes de cualquier actividad intelectual *- derechos de propiedad industrial-*⁹.

Algunos doctrinarios rechaza la calificación de "intangibles", por considerarla una mera transposición de la expresión inglesa "Intangibles", prefiriendo referirse a ellos con el calificativo de "inmateriales" –bienes que no caen generalmente bajo la apreciación de los sentidos-¹⁰.

Por nuestra parte, y pese a conocer las diferentes posturas terminológicas y conceptuales que adopta la doctrina científica, nos inclinamos por utilizar el término de intangibles en su acepción más general.

El concepto de intangibles, se refiere a los activos que sin ser materiales o corpóreos, son aprovechables en el negocio¹¹.

El artículo 1.482-4(b) del IRC¹² se refiere a ellos como activos cuyo valor deriva no de sus cualidades físicas sino de su contenido intelectual, clasificándolas en seis categorías¹³.

Véase OSSORIO y FLORIT, M.: «Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales», Ed. Heliasta S.R.L., Bs, As, 1986, p.85. Sin embargo como señala RAMOS PASCUAL, esta acepción resulta demasiado amplia, puesto que dentro de esta categoría encontraríamos derechos que correspondería incluir dentro de la esfera de la personalidad jurídica de la empresa (honor y reputación), más que dentro del ámbito de su actividad mercantil. Véase PASCUAL RAMOS, D.: «La transmisión de activos intangibles entre empresas vinculadas: políticas para su aplicación», en Impuestos II, Ed. La Ley, Madrid, 1999 pp.371-372.

⁹ Véase la página web: <u>www.wipo.com</u>, consultada el 16 de enero de 2011.

¹¹ A efectos contables tanto las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 38), como las Normas Financieras y Contables de los EE.UU (FAS 142), definen a los intangibles como "un activo identificable, no monetario y carente de sustancia física". Cfr. NOMEN, E.: « Valor razonable de los activos intangibles... », ob.cit., p.19.

- **Tecnología:** Patentes, inventos, fórmulas, procesos, diseños, modelos, know-how¹⁴.
- **Literatura:** Derechos de autor, obras literarias, musicales o artísticas¹⁵.
- **Ventas:** Marcas comerciales, razones sociales¹⁶.
- **Organizaciones empresariales:** Franquicias, licencias o contratos¹⁷.
- Operaciones y listas: Métodos, programas, sistemas, procedimientos, campañas, estudios, pronósticos, estimaciones, listas de clientes o información técnica¹⁸.
- Otros artículos similares: Cualquier otro artículo similar cuyo valor derive de su contenido intelectual más que de sus atributos físicos¹⁹.

Por su parte, las Directrices sobre precios de transferencia para empresas multinacionales y Administraciones tributarias de la OCDE²⁰ de 1995, en el capítulo VI²¹, al referirse a los bienes intangibles²² lo hace como aquellos derechos que se derivan de la capacidad intelectual humana, incluyendo inventos, trabajos escritos, diseños industriales y trabajos artísticos.

¹² IRC son las siglas en inglés de "Internal Revenue Code" Código Interno de Ingresos de los EE.UU., promulgado por el Congreso Norteamericano en el Código de Estados Unidos (26 U.S.C.) y aplicado por el IRS (Internal Revenue Service) - Servicio Interno de Ingresos - Este código se puede consultar en: www.irs.gov/taxpros/article/0,.id=98137,00, página web visitada el 16 de febrero de 2011.

Cfr. CINNAMON, A.: «Comparative treatment of intellectual property», en Tax Planning International Review, Vol.28 No.5, Ed. BNA, Washington D.C., 2001, p.3, también FEINSCHREIBER, R.: «The comparable uncontrolled transaction method for intangibles», en Transfer Pricing Handbook, Vol. I Cap. 39, Ed. Wiley, NY, 2001, pp. 39-7 - 39.8. En la definición de bien intangible contenida en el reglamento definitivo no incluye la limitación de que la transferencia de un bien intangible fuera regulada por el artículo §482 sólo cuando existiera una ventaja comercialmente transferible. De conformidad con las disposiciones preliminares del reglamento definitivo este lenguaje fue suprimido debido a que resultaba superfluo, ya que si el bien intangible no fuere comercialmente transferible, entonces no hubiera sido transferido en una operación controlada.

¹⁴ Véase IRC §1.482-4(b)(1). 15 Véase IRC §1.482-4(b)(2).

¹⁶ Véase IRC §1.482-4(b)(3).

¹⁷ Véase IRC §1.482-4(b)(4). ¹⁸ Véase IRC §1.482-4(b)(5).

Véase IRC §1.482-4(b)(6). También véase LEVY, D.S, WRIGTH DELORIS, R, NELSON, C.K, KASDAN, J.C. «Economics and the new transfer pricing regulations: Achieving Arm's Length through the invisible hand», en Tax Management Transfer Pricing Special Report, Ed BNA, Washington DC, 1995, p.15 y De HOSSON, F. C.: «Multinational Enterprise and development, ownership and licensing of trademarks», en Intertax, Vol.27, No. 11, Ed. Kluwer, Arlington, Virginia, 1999, p.399.

OCDE son las siglas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Este organismo internacional se fundo en 1961, en la actualidad se encuentra integrado por 33 países miembros comprometidos con la democracia y una economía de mercado. El 18 de mayo de 1994, México se convirtió en el miembro número 25 de este organismo internacional. Véase la página web: www.oecd.org. Página visitada el 16 de febrero de 2011.

En este capítulo la OCDE aborda las transferencias de bienes intangibles que se encuentran presentes en todas las operaciones entre empresas multinacionales, siendo cuidadosa de incluir los bienes intangibles comúnmente identificados: patentes, marcas, razones sociales, diseños, modelos, copyright, know-how y secretos comerciales. Véase CLAUSER, LAURA: « US Treasury Economist on using projected income to value marketing intangibles «, en Tax Management Transfer Pricing Report; Vol.12, No.3, Ed. BNA, Washington, DC. 2003, p.103,

Las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia no limitan explícitamente la definición de bien intangible a la transmisión de una ventaja comercial, sino que se concentran en derechos empresariales, es decir, bienes intangibles que se encuentran asociados con actividades comerciales. Véase OCDE: «Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations...», ob.cit., ¶ 6.2. Recientemente los planes también se consideran que forman parte de la categoría de bienes intangibles. Cfr. OCDE: «Patents issues in joint international research», Working Papers, Ed. OCDE, París, 1999, p. 7.

También encontramos, que especialistas en la materia, como PLOTKIN IRVING, los define como activos no físicos que permiten a una empresa, obtener beneficios mayores de los que se habrían esperado, dadas las existencias de bienes tangibles que se poseen y que se encuentran legalmente protegidos a través de un derecho de hecho²³.

Por lo tanto, puede considerarse que bienes intangibles, son todos aquellos elementos incorpóreos o derechos asignados a ciertos artículos, que permiten a las empresas, la obtención de mayores beneficios, y que son necesarios para la idónea producción de un bien o para la conveniente prestación de un servicio.

Ahora bien, para que "exista" un bien intangible, es necesario que se lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo. La parte que realiza las actividades de investigación, generalmente tratará de recuperar los gastos en que ha incurrido, y a la vez, obtener un ingreso razonable a través de ventas del producto, contratos de prestación de servicios o acuerdos de licencia.

Desde nuestra apreciación, encontramos que, de entre los activos intangibles, destacan dos características; la primera, es que representan derechos o privilegios que tienen la particularidad de permitir la reducción de los costes de producción²⁴, de mejorar la calidad de un producto o de promover su aceptación en un mercado, y la segunda su vocación de aportar beneficios específicos a las operaciones de la empresa durante periodos que se extienden más allá de aquel en que fueron adquiridos.

²³ *Cfr.* PLOTKIN IRVING, H.: «Role of rate of return in section 482 analyses», *en Transfer Pricing Handbook,* Vol. I, Cap. 42, obra coordinada por FEINSCHREIBER, R. Ed. Wiley, NY, 2001, p. 42-11; o simplemente, se refieren a ellos como activos que carecen de sustancia física, pero los cuales son susceptibles de producir beneficios en un futuro. *Véase* GIBSON T. y ROBERTS, P.A.: «Review of the 55th Congress of the IFA», *en Tax Planning International Review,* Vol.28 No.11, Ed. BNA, Washington, D.C., 2001, p.21 y ROSEMBUJ, T.: «*Intangibles: la fiscalidad del capital intelectual»*, *ob.cit.*, p.37. El profesor ROSEMBUJ considera que la suma de los diferentes bienes intangibles (marcas, razón social, *Goodwill*, etc.), –especies– constituyen el fondo de comercio de una empresa –género– y que al implicar un valor para la misma le permiten retener y desarrollar una clientela. *Véase* ROSEMBUJ, T.: «*Intangibles: la fiscalidad del capital intelectual»*, *ob.cit.*, p.64.

²⁴ En este punto es importante establecer la diferencia existente entre los términos COSTO y COSTE. El primero hace referencia a todo aquello que representa un gasto, en tanto que el segundo término se emplea cuando se hace alusión a precio. *Cfr.* ALBAIGÈS, JOSEP M.:«Diccionario de palabras afines con explicación de su significado preciso», Ed. ESPASA, Madrid, 2001, p.224.

En la actualidad se observa que, tanto *patentes, copyright, trademarks, trade secrets, know how, brand names, goodwill*, representan un porcentaje significativo de los valores adquiridos por las empresas, y en consecuencia, es importante realizar una correcta determinación del valor de estos bienes intangibles²⁵.

Para lograr lo anterior, tanto compradores como vendedores, necesitan formular y estructurar sus transacciones, utilizando estrategias fundadas en una adecuada comprensión de las leyes domésticas, sobre las diferentes clases de intangibles, *-propiedad intelectual o propiedad comercial-* de las Directrices sobre precios de transferencia de la OCDE, y de las normas internacionales de valoración. Asimismo, compradores y vendedores requieren de la realización de un análisis sobre ciertas circunstancias y factores *-saber qué tipo de activo intangible se está transmitiendo; si sus utilidades son sustituible; cómo se creó; quién es el propietario; quién explota los derechos derivados; si se encuentra protegido- que les permita percibir ciertos elementos esenciales que rodean a las transacciones, y que influyen directamente en el valor de los bienes que se transmiten²⁶.*

²⁵ Las actividades de investigación pueden ser realizadas por una sola parte –*con el propósito de tener totalmente la propiedad legal y económica del bien intangible*-, o en nombre de una o más partes en la investigación, donde todos los participantes en las actividades de investigación y desarrollo (I+D) del activo intangible tienen la propiedad legal y económica

²⁶ Véase OCDE: «Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations, Paris, 1995, ¶6.3., y OECD: «1996 Update of OECD transfer pricing guidelines», en International Transfer Pricing Journal, Vol.3 No.2, Ed. IBFD, Amsterdam, 1996, p.108, KUBEART J.: «Remuneration in patent licensing», en International Transfer Pricing Journal, Vol. 4 No.4, Ed. IBFD, Amsterdam, 1997, p. 146 y también Véase WRIGTH, DELORIS R.: «Organization for Economic Cooperation and Development, rules for intangible property», en Transfer Pricing Handbook, Vol. I, Cap. 43 obra coordinada por FEINSCHREIBER, R., Ed. Wiley, NY, 2001, p. 43-3.

BIBLIOGRAFÍA.

ALBAIGÈS, JOSEP M., Diccionario de palabras afines con explicación de su significado preciso, Ed. ESPASA, Madrid, 2001.

ALVARADO, SALINAS, HÉCTOR., Valuación de intangibles, en la obra colectiva, Precios de transferencia, marco teórico, jurídico, y práctico, Ed. IMCP, México, 2008.

CANTÚ GUAJARDO, G., Contabilidad Financiera, Ed. McGraw Hill, México, 1996.

CINNAMON, A., Comparative treatment of intellectual property, *en Tax Planning International Review*, Vol.28 No.5, Ed. BNA, Washington D.C., 2001.

CLAUSER, LAURA, US Treasury Economist on using projected income to value marketing intangibles, *en Tax Management Transfer Pricing Report;* Vol.12, No.3, Ed. BNA, Washington, DC. 2003.

De HOSSON, F. C., Multinational Enterprise and development, ownership and licensing of trademarks, *Revista Intertax*, Vol.27, No. 11, Ed. Kluwer, Arlington, Virginia, 1999.

CHIP WILLIAM, W. Organization for Economic Cooperation and Development Guidelines», en Transfer Pricing Hand Book Vol. I, obra coordinada por

FEINSCHREIBER, R., Ed. Wiley & Sons, London, 2001, De MIGUEL ASENSIO, P.A., JIMENEZ BLANCO, P. y FERNÁNDEZ MASIÁ, E., Bienes Inmateriales, en Derecho del comercio Internacional, Ed. Eurolex, Madrid, 1996.

FEINSCHREIBER, R, The comparable uncontrolled transaction method for intangibles, en *Transfer Pricing Handbook*, Vol. I Cap. 39, Ed. Wiley, NY, 2001.

GIBSON T. y ROBERTS, P.A., Review of the 55th Congress of the IFA, *en Tax Planning International Review*, Vol.28 No.11, Ed. BNA, Washington, D.C., 2001.

IBFD, Curso de actualización sobre precios de transferencia de bienes intangibles», IBFD, Ámsterdam, 01/2003.

Internal Revenue Code §1.482.

KUBEART, J., Remuneration in patent licensing, *International Transfer Pricing Journal*, Vol.4 No.4, Ed. IBFD, Amsterdam, 1997.

LEVY, D.S, WRIGTH DELORIS, R, NELSON, C.K, KASDAN, J.C., Economics and the new transfer pricing regulations: Achieving Arm's Length through the invisible hand, *en Tax Management Transfer Pricing Special Report*, Ed BNA, Washington DC, 1995.

McGAVOK, D.M., BURNS, F., and HASS, D.A., Intangible Asset valuation and Royalty Rates, *Transfer Pricing Handbook*, Vol. I, obra coordinada por FEINSCHREIBER R., Ed. Wiley, NY, 2001.

NOMEN, EUSEBI, Valor razonable de los activos intangibles. El efecto mariposa de la segunda deslocalización, Ed. Deusto, Barcelona, 2005.

OCDE, Artículo 12 del Convenio Modelo OCDE para evitar la doble imposición, París, 2003.

OCDE, Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations and Tax Administrations, Paris, 1995.

OCDE, Patents issues in joint international research, Working Papers, París, 1999.

OSSORIO y FLORIT, M., Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Ed. Heliasta S.R.L., Bs, As, 1986.

PASCUAL RAMOS, D., La transmisión de activos intangibles entre empresas vinculadas: políticas para su aplicación», *en Impuestos II*, Ed. La Ley, Madrid, 1999.

PLOTKIN IRVING, H.: «Role of rate of return in section 482 analyses», en Transfer Pricing Handbook, Vol. I, Cap. 42, obra coordinada por FEINSCHREIBER, R. Ed. Wiley, NY, 2001.

PricewaterhouseCoopers, Guía de valoración de empresas, *Revista Cinco Días*, Ed. ICO, Madrid, 2000.

ROSEMBUJ, T., Intangibles: la fiscalidad del capital intelectual, Ed. El Fisco, Barcelona, 2003

WALKER, G., *The valuation of intangible assets*, Ed. Arthur Andersen, London, 2001.